

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EXTINCIÓN CONDENA
NOMBRE	JUAN DE DIOS CORREA
BIEN JURÍDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	7681 -2012-80049
DECISIÓN	EXTINGUE

ASUNTO

Resolver la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA POR MUERTE** que se impuso a **JUAN DE DIOS CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.721.303** de Rionegro Santander.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, el 12 de diciembre de 2012, condenó a JUAN DE DIOS CORREA, a la pena principal de **12 AÑOS 1 MES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por el término de la condena, como autor responsable del delito de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante auto del 26 de septiembre de 2017, se le concedió al enjuiciado la prisión domiciliaria en atención a lo normado en el art. 314 numeral 2 der la Ley 906 de 2004, y al progresivo deterioro de sus condiciones físicas y de salud que no le permitían valerse por sí mismo.

Obra en el expediente que el condenado presentó quebrantos de salud que le produjeron su muerte el 8 de enero de 2021 a las 3:20 horas en

789

el Centro Médico Fundación Cardiovascular de Colombia HIC que se ubica en la Zona Franca Km 7 vía a Piedecuesta Santander, con diagnóstico de infarto cerebral debido a trombosis de arterias cerebrales y neumonitis. Ante tal acontecimiento se allegó resolución 417-004 del 18 de enero de 2021, de la Dirección del CPMS de San Vicente de Chucurí, dando de baja al penado por muerte.

De otro lado con el fin de verificar la situación el penal allegó certificado de registro civil de defunción de JUAN DE DIOS CORREA, indicativo serial 10238565.

Así las cosas, no hay duda sobre el fallecimiento del condenado del presente diligenciamiento; ante este hecho, la muerte, conforme se dispone en el art. 88 numeral 1 del C.P., se produce la extinción de la sanción penal. Se limita de esta manera la facultad del Estado para ejecutar una conducta que se considera delictiva, por cuanto es personalísima y no trasciende más allá del sujeto que ejecuta la acción y se condena.

Así mismo, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Es viable considerar igualmente la extinción de pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que le fuera impuesta al condenado. En consecuencia se comunicará la decisión, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a quienes se les comunicó la sentencia.

En virtud de lo anterior, la alternativa a seguir es la declaratoria de la Extinción de la Condena a favor del encartado, de conformidad con lo previsto en el art. 88 numeral 1 del C.P.

Remitir el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,;

RESUELVE:

PRIMERO- DECLARAR la EXTINCION DE LA CONDENA impuesta a **JUAN DE DIOS CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.721.303 de Rionegro Santander, **POR MUERTE** quien fuera condenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, el 12 de diciembre de 2012, a la pena principal de **12 AÑOS 1 MES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por el término de la condena, como autor responsable del delito de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO**.

SEGUNDO: LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

TERCERO- COMUNIQUESE la decisión una vez en firme a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como las autoridades a quienes se les comunicó la sentencia.

CUARTO- ENVIAR el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo.

QUINTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez